SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 2 de mayo de 2022. El día 29 de abril de 2022 venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderado judicial para subsanar la demanda, lo cual no hizo, guardó silencio. Pasa a Despacho. **Términos**:

Fecha auto que inadmite la demanda……..21 de abril 2022.
Notificación por estado……..22 de abril de 2022.
Términos ejecutoria…….. …….25, 26 y 27 de abril de 2022
Términos para subsanar……del 25 al 29 de abril de 2022.
Vencimiento para subsanar ……29 de abril de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 21 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por medio de apoderado judicial por el señor MANUEL GUILLERMO GARCÍA CARVAJAL, contra el señor JULIAN ÁNGEL GRACIA BAENA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado judicial, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por medio de apoderado judicial por el señor MANUEL GUILLERMO GARCÍA CARVAJAL, contra el señor JULIAN ÁNGEL GRACIA BAENA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

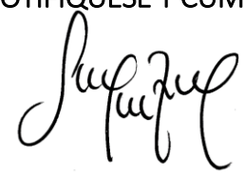

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 067 del 5 de mayo de 2022

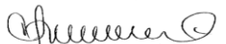

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.